

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Wéjua

CIRCULAR N.º 663

SANTIAGO, 22 MAYO 1979

COMUNICA APROBACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEBRERO - DICIEMBRE DE 1979

Por D.S. N.º 39, publicado en el D.O. del 8 de mayo de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, correspondiente al período febrero - diciembre de 1979, por lo cual, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las instituciones participantes en el Sistema.

- 1.— Las instituciones afectas al Sistema de Prestaciones de Seguridad Social deberán operar sobre la base del presupuesto que respecto de cada Institución, se adjunta en anexo.
- 2.— Los organismos que presenten una situación deficitaria por los meses de marzo y abril deberán comunicarlo de inmediato a esta Superintendencia a fin de autorizar el giro correspondiente, para lo cual deberán haber cumplido previamente con lo instruido en el punto 3.1. de la circular N.º 655, de 19 de marzo de 1979.

Estas instituciones deberán girar a partir del mes de mayo el décimo autorizado de acuerdo al anexo, el último día hábil de cada mes.

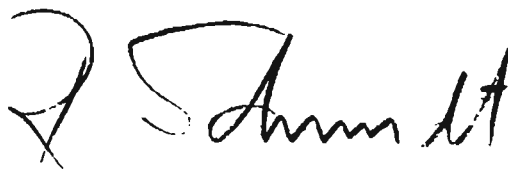
- 3.— Las demás instituciones integrantes del Sistema de Prestaciones de Seguridad Social que aportan recursos al Fondo Común deberán depositar en la cuenta corriente N.º 901524 - 8 del Banco del Estado de Chile a más tardar el 22 de mayo próximo, los excedentes reales correspondientes a las imposiciones recaudadas en los meses de marzo y abril pasado. Para los efectos señalados anteriormente, las instituciones deberán descontar por concepto de gastos de administración \$ 200.- por cada asignación por muerte cancelada, durante el período antes señalado.

Además, el citado depósito deberá incluir el décimo de excedente presupuestario correspondiente al mes de mayo, citado en anexo adjunto.

A partir del mes de junio los depósitos de los décimos señalados en anexo, deberán efectuarse mensualmente a más tardar el día 20 de cada mes.

- 4.- La información de giro o depósito, según corresponda, deberá remitirse a esta Institución inmediatamente después de efectuada la operación.
- 5.- Los Organismos Auxiliares de Previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que estén afiliados a una Caja de Compensación deberán comunicarlo a la brevedad posible a esta Superintendencia.
- 6.- Las Cajas de Compensación autorizadas para administrar el régimen deberán ceñirse a las presentes instrucciones hasta tanto no se comunique la fórmula de descuento de gastos de administración con cargo a este Fondo.
- 7.- Finalmente, el Superintendente infrascrito agradece a Ud. arbitrar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de los plazos señalados en estas instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE